



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100060-00
Demandante: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Demandado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 22 de noviembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesto por la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. El **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** contestó la demanda el 14 de febrero de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **PRIMERO (1°) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “51.- 22-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “69.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “70.- 16-02-2022 CORREO” y “71.- 16-02-2022 CONTESTACION FPS”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, identificada con C.C. No. 1.117.786.003 y T.P. No. 324.209 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: dimaljuridica@fundamep.com ; gmonroyasesores@yahoo.es ;
Demandada: notificacionesjudiciales@fps.gov.co ; notificacionce@fps.gov.co ;
correspondencia@fps.gov.co ; vivia.na@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa85463f62159ee65d6ba8ad0c0e1cbbfea095a3f661885eb3b0007d90eb4f**
 Documento generado en 31/05/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "71.- 16-02-2022 CONTESTACION FPS" página 12.